

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Noviembre 26 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Interlocutorio No. 582
Rad. No. 2020-0116-00
Proceso: Ejecutivo Singular

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Actuando a través de apoderado judicial SUKY MOTO S.A. a quien se le endosara en propiedad por el Banco de Occidente S.A. el pagaré sin número por valor de \$8.988.192 suscrito por el Señor HERMES RICARDO LASSO, solicita se libre mandamiento de pago en contra del referido señor Lasso, mayor de edad y vecino de esta localidad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que se encuentra conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución a través de un título valor (Pagaré sin número por valor de \$8.988.192 de fecha 11 de abril de 2017), el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **SUKY MOTO S.A.** Nit. 800.165.079-1, representada por el Señor Wilson Evelio Argoty y en contra del Señor **HERMES RICARDO LASSO**, identificado con la C.C. No. 16.634.038, con base en el Pagaré sin número de fecha 11 de abril de 2017, por las siguientes sumas de dinero;

1. Por la suma de **SEIS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$6.020.872.00) como capital del Pagaré sin número de fecha 11 de abril de 2017.

1.1. Por los intereses moratorios del saldo indicado en la suma anterior, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera,

desde la presentación de esta demanda (24 noviembre 2020) hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto y una vez materializada la medida cautelar solicitada, como quiera que se indicó su correo electrónico con la evidencia de su dicho por la parte interesada; **PROCÉDASE** por secretaria a realizar la notificación personal conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en calidad de apoderado al doctor **JHONATAN GÓMEZ TORO**, identificado con la C.C. No. 1.116.892y T. P. No. 323.892 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1682bf158f5004e72255412b855e28061ecaa47aa3a24d471509e61bbdb7f3**
Documento generado en 07/12/2020 01:37:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 99 de hoy nueve (9) de diciembre del año 2020, a las 7:00 A. M.


ANGELA MARTA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

A Despacho de la Señora Juez, la presente Prueba anticipada sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 584
Proceso: Prueba anticipada
Rad. No. 2020-00002-00
Dte: Vanessa Ortiz Giraldo
Ddo: Hernán Carvajal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente prueba anticipada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin necesidad de desglose, por cuanto fue radicada de manera virtual.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte, adelantada por la señora Vanessa Ortiz Giraldo contra Hernán Carvajal, por las razones expuestas.

2°. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d934ece19ff577770037ecb702d7854d6832137d921e0f6ae812c9fcc0234f4b

Documento generado en 07/12/2020 01:15:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 99
de hoy nueve (9) de diciembre del año
2020, a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**